

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DECIMOTERCERA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Expediente: **EAE/JA/015/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

### 1. MARCO NORMATIVO<sup>1</sup>

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2022 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

<sup>1</sup>La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que *“los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley **podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma**”* por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en esta Declaración se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/07/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal”, formulada por el Ayuntamiento de Puente de Génave conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal” se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Puesto que la documentación aportada se adecuaba a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 14/09/2017 se emite Resolución acordando la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puente de Génave, siendo notificada el 26/09/2017.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el expediente fue sometido a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

| ORGANISMO CONSULTADO*                                                                | CONSULTAS  | RESPUESTAS |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte              | 19/09/2017 | -----      |
| Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio                      | 19/09/2017 | 10/04/2019 |
| Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo                     | 19/09/2017 | 03/10/2017 |
| Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivien-<br>da                | 19/09/2017 | -----      |
| Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.<br>Consejería de Salud | 19/09/2017 | 06/10/2017 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                                          | 19/09/2017 | -----      |
| Diputación Provincial de Jaén                                                        | 19/09/2017 | 22/11/17   |
| Ecologistas en Acción                                                                | 19/09/2017 | -----      |
| WWF                                                                                  | 19/09/2017 | -----      |
| Sociedad Española de Ornitología                                                     | 19/09/2017 | -----      |

\* Se mantiene la denominación de la Consejería en el momento de la consulta



Con fecha 11/07/2019, se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Puente de Génave el 18/07/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 20/02/2020, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico.
- La información pública se realizó mediante anuncio en el BOJA n.º 236, de 9 de diciembre de 2020, sin que durante dicho período se formulara alegación alguna al expediente, según consta en certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 18/02/2021.
- Con fecha 02/03/2021 se solicita por el Ayuntamiento la emisión de Declaración Ambiental Estratégica.
- Con fecha 25/08/2021 se requiere al Ayuntamiento la documentación necesaria para continuar el expediente, expediente completo, así como documentación de aprobación provisional, certificado de pleno de aprobación provisional y documento resumen.
- Con fecha 24/09/2021 el Ayuntamiento remite la documentación solicitada, considerando completo el expediente conforme a lo dispuesto en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Entre la misma consta que:
  - Con fecha 09/09/2021 se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el documento urbanístico, el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto de la Salud, según consta en certificado de 13/09/2021.
  - Certificado de no necesidad de actividad arqueológica de fecha 03/01/2020, Informe de Evaluación de Impacto en la Salud de fecha 22/06/2020 de carácter viable, Informe del Departamento de Espacios Naturales protegidos de 24/05/2021.

Con fecha 23/08/2022, se emitió la Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Puente de Génave el 26/08/2022, significándole que que el documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal”, formulado por el Ayuntamiento de Puente de Génave, debía ser adaptado a las consideraciones expresadas en materia de Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, Objetivos ambientales estratégicos, Cambio climático, y Calidad del medio Atmosférico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.11) de la Ley 7/2007. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Asimismo se indicó que, tras la adecuación del documento urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico al contenido de la declaración ambiental estratégica, debería ser sometido, en su caso, a nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tras ésta, el Ayuntamiento de Puente de Génave remitiría nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, si procede, a esta Delegación Territorial, para que ésta dictase declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.9 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 03/10/2022 se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el documento urbanístico, el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto de la Salud, según consta en certificado de 06/10/2022, no siendo preceptivo su sometimiento a un nuevo trámite de información pública, de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

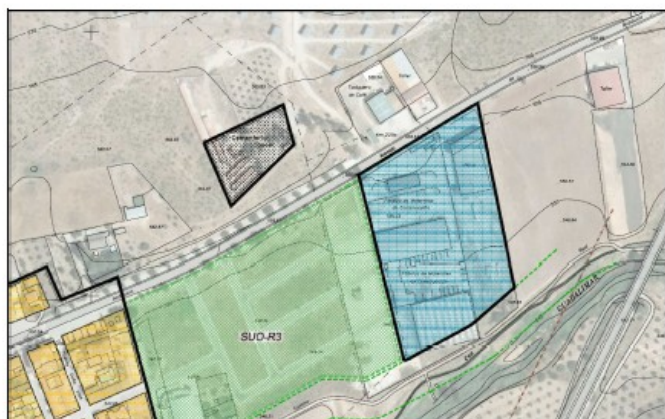
La documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley, ajustándose su contenido al mínimo exigido en Anexo II B de la misma y cumpliendo su autor la exigencia del Art. 16 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El planeamiento vigente en el municipio de Puente de Génave son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 21 de marzo de 1986.

Con la modificación se pretende reconocer el carácter urbano de 7.255 m2 de extensión que, a pesar de estar ocupados en su mayor parte por la edificación y contar con todos los servicios urbanísticos esenciales, se encuentran actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Por tanto los suelos pasan a clasificarse como suelo urbano consolidado.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 4/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Planeamiento original



Planeamiento modificado

Figura 1. Ámbito de actuación antes y después de la modificación.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, en el documento de la Modificación Puntual y Estudio Ambiental Estratégico, aprobados provisionalmente con fecha 03/10/2022, atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la modificación puntual en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, habiéndose adaptado debidamente a las consideraciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en fecha 23/08/2022.

### **Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes**

El Estudio Ambiental Estratégico ha incorporado en su capítulo 6 la incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, evaluando su adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan de Ordenación de la Sierra de Segura. Igualmente, en el apartado 4.1.1. del documento de planeamiento se justifica la coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima y, en consecuencia, con la la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático. Dada la escasa extensión territorial del ámbito de la Innovación, se considera que no habría afección sobre la Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana.

### **Estudio de Alternativas**

Se ha subsanado la incoherencia detectada en los objetivos estratégicos de planeamiento y ambientales definidos Estudio Ambiental Estratégico respecto a los establecidos en el Documento Inicial Estratégico, y en base a los cuales se han evaluado las alternativas del planeamiento: 1. Evitar riesgos naturales sobre la población, 2. Control de fuentes contaminantes, 3. Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural, 4. Protección de terrenos y bienes pertenecientes al dominio público, 5. Protección paisajística, 6. Una ciudad sostenible y 7. Incidencia del plan sobre los factores que influyen en el cambio climático.

### **Riesgos Naturales**

El Estudio Ambiental Estratégico analiza los riesgos naturales, señalando que, sobre la nueva zona urbana no hay riesgos de carácter natural como son inundaciones, desprendimientos de rocas, deslizamientos de terrenos, etc. que, con arreglo al artículo 46.1.i de la LOUA, impedirían su inclusión en la clase del suelo urbano, por lo que en ausencia de riesgos no se ha confeccionado mapa de riesgos naturales.

En lo concerniente al riesgo de incendios forestales, el artículo 16 de las Normas Urbanísticas pone de manifiesto que, en aplicación del artículo 24 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, se mantendrá una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 6/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



## **Adecuación Paisajística**

Aunque no se hace referencia a la Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística como se recomendaba en el documento de alcance, las Normas Urbanísticas recogen en su artículo 9 condiciones geométricas de la edificación para uso industrial y en el artículo 18 prescripciones sobre la protección de la imagen urbana, al objeto de la integración en el paisaje urbano.

## **Cambio Climático**

El Estudio Ambiental Estratégico ha justificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, así como la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

## **Calidad del Medio Atmosférico**

### En relación con la contaminación atmosférica.

Conforme a las determinaciones puestas de manifiesto en la Declaración Ambiental Estratégica emitida en fecha 23/08/2022, se han corregido los artículos 10.1.b, 10.1.c, y 10.4 de la normativa urbanística (pág. 43), con lo que se da cumplimiento al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación atmosférica.

### En relación con la contaminación lumínica.

Se han corregido el apartado 4.10 del documento urbanístico, y apartado 3.7 del Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo la condición de que las obras y proyectos que se efectúen como consecuencia de la modificación deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o legislación que lo sustituya, con lo que se da cumplimiento al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación lumínica.

### Sobre la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

El estudio acústico (Anexo 2 del EAE) justifica las decisiones urbanísticas relacionadas con los posibles conflictos acústicos que surgen de la proximidad del ámbito de la innovación con otras zonas urbanas de la ciudad de Puente de Génave, y se ha modificado el plano de proyecto PRY-03 (Zonificación acústica, De acuerdo con lo anterior se considera que, una vez se han corregido el Anexo2 del EAE (pág. 145), y plano PRY-03 (Zonificación acústica), se ha dado cumplimiento al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación acústica.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 7/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



## 5. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul formula la siguiente:

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera que el documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal”, formulado por el Ayuntamiento de Puente de Génave, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el Estudio Ambiental Estratégico, por lo que esta Delegación Territorial dicta la presente Declaración Ambiental Estratégica, dejando sin efecto la inicialmente formulada en fecha 23/08/2022, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.6 y 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El promotor conforme a lo establecido en el artículo 38.7 deberá incorporar el contenido de las determinaciones y consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica al Documento Urbanístico definitivo conforme a la legislación sectorial y publicado en BOJA con la siguiente documentación:

- a) La Resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - 1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
  - 2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 24/02/2023                                                                                                      | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3UQW2CCXJJ2B468J5SZTDF2F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |